

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIA DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución RE-06241 del 21 de septiembre de 2022, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, al señor **FREDY VALENCIA VERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.802, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-6539, ubicado en Zona Urbana del municipio de La Unión, un caudal total de 1.3 L/seg, a derivarse del Aljibe. Vigencia del permiso por el termino de diez (10) años.

1.1. Que la mencionada Resolución, requiere a los interesados para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. *Para caudales a derivar de aljibes: El usuario debe continuar llevando registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.* 2. *Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS). (Ver anexo) (...)*

2. Que mediante radicado CE-14870 del 12 de septiembre de 2022, el usuario allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-07986 del 22 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)3. OBSERVACIONES:

SECTORES PRODUCTIVOS					
SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS					
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS					
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO				
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): 0,5 (l/s):0,0065				
	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Manufactura, etc.)

	%	%	%	%	L/s	%				
AÑO 1: 2021						0,5				
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%):0,3 (l/s): 0,0039									
	L/s			%						
AÑO 1: 2021	0,0039									
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
PLAN DE INVERSIÓN										
META	EJECUCIÓN DE CRONOGRAMA									
	AÑO 1 (2021)	\$	AÑO 2 (2022)	\$	AÑO 3 (2023)	\$	AÑO 4 (2024)	\$	AÑO 5 (2025)	\$
IMPIEMENTACIÓ N DE TECNOLOGIAS DE BAJO 1 1 CONSUMO (Unidad)										
# DE TAL LERES YIO JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1	350.000								
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1	10.000								
MEJORAMIENTO YIO ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVLAS APROVECHADA (M3)	15									

Otras situaciones encontradas en la visita

1. CONCLUSIONES:



SC 1544-1



SA 159-1

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada a Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
IMPIEMENTACIÓN DE TECNOLOGIAS DE BAJO 11 CONSUMO (Unidad)	2	0	0	NA	NA	NA
# DE TAL LERES YIO JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	1	10	350.000	Registro fotográfico, Listados de asistencia	Cumple
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	1	10	10.000	Registro fotográfico, plegables	Cumple
MEJORAMIENTO YIO ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	0	0	NA	NA	NA
VOLUMEN DE AGUAS LLUVLAS APROVECHADA (M3)	120	15	12,5	NR	NR	Cumple

El usuario no reporta (NR) evidencias de las aguas aprovechadas, se recomienda continuar con la implementación de las actividades enfocadas al uso eficiente y ahorro del agua en su actividad productiva y presentar los informes de avance de manera anual con las respectivas evidencias y costos asociados.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07986 del 22 de diciembre de 2022** se conceptuara en el Resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el informe final de avance de las actividades realizadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2021-2031, presentado mediante radicado CE-14870 del 12 de septiembre de 2022, por el señor **FREDY VALENCIA VERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.802

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **FREDY VALENCIA VERA**, para que en el termino de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los registros de consumo periódicos (diarios o semanales) con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **FREDY VALENCIA VERA**, que deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en ya mediante Resolución RE-06241 del 21 de septiembre de 2021

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FREDY VALENCIA VERA**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000238857

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 30-12-2022